

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

ORDEN de 7 de octubre de 1988, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Comunidades Extremeñas.

A propuesta del Consejo de Comunidades Extremeñas, dimanante de la reunión celebrada el 21 de mayo de 1988, en la que se aprobó el texto íntegro del proyecto de reglamento de funcionamiento del citado Consejo,

DISPONGO

Artículo único: Se aprueba el texto del Reglamento de funcionamiento del Consejo de Comunidades Extremeñas, cuyo texto se integra a continuación.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I: normas fundamentales

Artículo 1.—1) El Consejo de Comunidades Extremeñas, cuya creación, composición y funciones establece el Capítulo III de la Ley 3/1986, de 24 de mayo, de la Extremeñidad, se regirá en su funcionamiento por el presente Reglamento.

2) El domicilio del Consejo de Comunidades Extremeñas estará ubicado en la Consejería de Emigración y Acción Social de la Junta de Extremadura.

Artículo 2.—A efectos de funcionamiento del Consejo, los Vocales democráticamente elegidos en el III Congreso de Emigrantes Extremeños, son representantes de la emigración extremeña en su conjunto, con independencia del procedimiento de elección utilizado.

Artículo 3.—El Consejo de Comunidades Extremeñas se reunirá y funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

CAPITULO II: del Pleno del Consejo.

Artículo 4.—1) Al Pleno del Consejo, constituido por la totalidad de sus componentes, le corresponde el estudio y deliberación de los asuntos que compongan el Orden del Día, sobre los cuales acordará las propuestas pertinentes para su traslado por la Presidencia al Ejecutivo autonómico y demás Instituciones públicas de la Región. Asimismo, le corresponde ejercer el asesoramiento oportuno sobre aquellos temas que a tal fin le sean sometidos por el Ejecutivo autonómico o por las Instituciones públicas de la Región; estos asesoramientos se materializarán mediante informe, que una vez aprobados, serán remitidos al Ente que lo solicitó.

2) Constituyen temas básicos de la Emigración y sobre los cuales ha de asesorar el Consejo:

a) Desarrollo de los derechos reconocidos en el artículo 8.º de la Ley de la Extremeñidad.

b) Realización de jornadas o encuentros tendentes al conocimiento de la emigración, así como la celebración de Congresos.

c) Programas de actuación en materia de actividades y servicios desarrollados por las Asociaciones de Emigrantes o por otras Entidades o particulares y dirigidos a los mismos.

3) Le corresponde igualmente al Pleno del Consejo la elección de la Comisión Permanente y de cualquiera otra comisión o grupo de trabajo que persiga el desarrollo de los acuerdos o propuestas del Consejo; así como la aprobación de la memoria anual a que hace referencia el artículo 16.º de la Ley de Extremeñidad.

4) Las propuestas acordadas y los informes emitidos, serán objeto de seguimiento por la Comisión Permanente creada por este Reglamento, la cual dará cuenta de sus actuaciones al Pleno.

Artículo 5.—El Pleno se reunirá con carácter ordinario dos veces cada año y serán en el tercer mes de cada semestre. Con carácter extraordinario cuantas veces lo convoque su Presidente. La iniciativa de convocatoria extraordinaria podrá proceder, asimismo, del 25% de sus miembros o de la Comisión Permanente.

Artículo 6.—La Presidencia notificará la convocatoria con una antelación mínima de 20 días, salvo en los casos de urgencia, en que podrá notificarse con 10 días de antelación.

Artículo 7.—La convocatoria contendrá el Orden del Día elaborado por la Presidencia, y a éste se adjuntará la documentación básica que contribuya al buen conocimiento de los temas a tratar, salvo que la reunión se produzca como consecuencia de lo establecido en el artículo 8.2.

Artículo 8.—1) El Pleno del Consejo quedará válidamente constituido con la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes en primera convocatoria. En su defecto, se constituirá media hora después, en segunda convocatoria, con la asistencia mínima del 30% de sus miembros.

2) Aun cuando no se hubieran cumplido los requisitos de la convocatoria estipulados en los artículos 6 y 7, el Consejo quedará válidamente constituido cuando se encuentren reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

CAPITULO III: de la Comisión Permanente.

Artículo 9.—La Comisión Permanente estará formada por 6 Vocales, más el Presidente del Consejo. Dichos Vocales serán elegidos por el Pleno.

Artículo 10.—A la Comisión Permanente, dentro del respeto a este Reglamento y a los acuerdos aprobados por el Pleno, le corresponde:

a) Asesorar al Presidente en el seguimiento de los acuerdos del Pleno.

b) Participar en la organización de jornadas o encuentros, así como en la celebración de congresos, aprobados por el Consejo.

c) Llevar el seguimiento de los programas de actividades y servicios aprobados por el Pleno y elaborar un informe sobre los mismos.

d) Elaboración de propuestas para elevarlas al Pleno, así como informar el Orden del Día del mismo, a propuesta del Presidente, excepto en los casos de urgencia.

e) Asesorar al Presidente acerca de los criterios a adoptar para mejor ordenamiento y agilidad de los debates del Pleno.

Artículo 11.—La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario cada dos meses y, con carácter extraordinario, cuantas veces la convoque su Presidente. La iniciativa de convocatoria extraordinaria podrá proceder, asimismo, de la mayoría de sus miembros.

Artículo 12.—El Orden del día lo fijará el Presidente, teniendo en cuenta los objetivos en materia de emigración y las peticiones escritas de los demás miembros del Consejo.

Artículo 13.—La Presidencia notificará la convocatoria con una antelación de 10 días, salvo en caso de urgencia, para lo cual podrá convocarse con 4 días de antelación.

Artículo 14.—1) La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

2) Aun cuando no se hubieran cumplido los requisitos de la convocatoria fijados en los artículos 12 y 13, la Comisión quedará válidamente constituida cuando se encuentren reunidos todos sus miembros y así lo decidan por unanimidad.

Artículo 15.—Los acuerdos se tomarán con los mismos requisitos y procedimientos que en el Pleno, disponiendo el Presidente de voto de calidad en el supuesto de empates.

CAPITULO IV: del Presidente, Vicepresidente y Secretarios.

Artículo 16.—Al Presidente del Consejo, que es nombrado por la Junta de Extremadura, y ostenta el rango y funciones que le confiere el artículo 15.º de la Ley de la Extremeñidad, le corresponde:

a) Elaborar el Orden del Día del Pleno, teniendo en cuenta los objetivos en materia de emigración y las peticiones escritas de los demás miembros del Consejo, sometiéndolo a informe previo de la Comisión Permanente. En casos de urgencia, el Presidente someterá directamente el Orden del Día al Pleno para su ratificación, con carácter previo a su tratamiento.

b) Elaborar el Orden del Día de la Comisión Permanente.

c) Convocar el Pleno y la Comisión Permanente, ateniéndose a las normas establecidas en este Reglamento.

d) Presidir las reuniones, dirigiendo los debates y manteniendo el orden de las sesiones, auxiliado, en su caso, por los Vicepresidentes y los Secretarios.

e) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, interpretándolo en su caso. Asimismo, le corresponde suplirlo en sus omisiones, salvo que las mismas hayan sido subsanadas por la Comisión Permanente en base a lo establecido en el apartado e) del artículo 10.

f) Abrir y cerrar las sesiones y suspender las mismas por tiempo limitado.

g) Elevar los informes o propuestas del Consejo, a los efectos de su consideración, al titular de la Consejería de Emigración y Acción Social, como Órgano Superior que tiene asumida la política en materia de Emigración, en razón a las funciones de asesoramiento y propuestas establecidas en el artículo 11.º de la Ley de la Extremeñidad.

Artículo 17.—Habrá un Vicepresidente 1.º y un Vicepresidente 2.º de las sesiones del Consejo, elegidos por el Pleno, que cesarán en sus funciones por acuerdo del mismo o por expiración de su condición de Vocales.

Artículo 18.—1) Corresponde a los Vicepresidentes sustituir al Presidente de forma respectiva en la dirección de los debates, en los supuestos de ausencia temporal u ocasional en el transcurso de las sesiones.

2) Sus funciones se limitarán al tiempo en el cual transcurren las sesiones del Pleno.

Artículo 19.—1) Habrá un Secretario 1.º y un Secretario 2.º del Consejo, elegidos por el Pleno, que cesarán en sus funciones por acuerdo del mismo o por expiración de su condición de Vocales.

2) Corresponde al Secretario 1.º la lectura del Orden del Día, la supervisión de las actas y la firma de las mismas, con el Visto Bueno del Presidente, así como el recuento de los votos que se emitan.

3) En el supuesto de ausencia del Secretario 1.º, sus funciones las desempeñará el Secretario 2.º.

Artículo 20.—Tanto los Vicepresidentes como los Secretarios, asistirán al Presidente en las sesiones del Pleno, contribuyendo al orden de los debates y de las votaciones.

CAPITULO V: de las deliberaciones y debates en el Pleno.

Artículo 21.—Al elaborar el Orden del Día se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 16, apartado a) de este Reglamento.

Artículo 22.—1) Sólo serán objeto de tratamiento en el Pleno los puntos incluidos en el Orden del Día, a fin de que transcurran los debates con agilidad, claridad y eficacia.

2) Si por razones de urgencia la Presidencia propusiera la inclusión de un nuevo punto, éste deberá ser ratificado por el Pleno.

Artículo 23.—Los asuntos que los Vocales pretendan incluir en el Orden del Día, deberán remitirse a la Presidencia del Consejo.

Artículo 24.—El Pleno del Consejo podrá aprobar el aplazamiento total o parcial del Orden del Día, así como alterar el orden de tratamiento del mismo, sin que ello signifique la inclusión de nuevos puntos, salvo en lo establecido en el párrafo segundo del artículo 22.

Artículo 25.—Cualquier Vocal podrá intervenir para exponer y/o defender un texto presentado, pudiendo ser sustituido por otro, dirigiendo al Presidente la comunicación que justifique la sustitución.